

9. Elaborar y consolidar los informes que solicite el Jefe de la Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano y los que exija la ley.

10. Atender en forma permanente las solicitudes de comunicación telefónica que realice el señor Presidente de la República y los funcionarios autorizados.

11. Mantener actualizadas las bases de datos del conmutador principal de la Presidencia de la República.

12. Supervisar, certificar y dar trámite a los contratos designados en supervisión.

13. Las demás que le asigne el Jefe de la Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano, acorde con la naturaleza del grupo.

Artículo 12. Adicionar el artículo 16A del capítulo VII de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 16A. El Grupo de Correspondencia**, de la Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.

2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia; así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.

4. Apoyar en la formulación de políticas, planes, procesos y procedimientos en materia de correspondencia de la entidad.

5. Ejecutar las políticas, planes, procesos y procedimientos en materia de correspondencia de la entidad.

6. Administrar funcionalmente el sistema de información para el manejo de la correspondencia de la entidad y proponer las mejoras que se requieran en la materia para consideración y gestión de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información.

7. Recibir y radicar en forma oportuna según el procedimiento establecido, las comunicaciones oficiales externas recibidas en la entidad acorde con los canales de comunicación establecidos.

8. Gestionar y hacer seguimiento al envío, distribución y entrega de las comunicaciones oficiales producidas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

9. Desarrollar acciones de mejoramiento continuo que permitan una adecuada toma de decisiones en pro del buen y normal funcionamiento del Grupo de Correspondencia.

10. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias relacionadas con asuntos de su competencia.

11. Elaborar los estudios de mercado y el análisis del sector que sean requeridos, para la adquisición de bienes y servicios, que requiera la entidad.

12. Supervisar, certificar y dar trámite a los contratos designados en supervisión.

13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano.

Artículo 13. Adicionar el artículo 16B del capítulo VII de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 16B. El Grupo de Correspondencia Presidencial**, de la Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.

2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia; así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.

4. Trasladar de manera inmediata las peticiones dirigidas al señor Presidente de la República que sean competencia de otra entidad y contestar aquellas que por su naturaleza o contenido no ameritan traslado a otras dependencias.

5. Atender el trámite de las Peticiones, Sugerencias, Quejas, Reclamos o Denuncias (PSQRD) que se presenten para el señor Presidente de la República.

6. Realizar el control y seguimiento en la atención oportuna de Peticiones, Sugerencias, Quejas, Reclamos o Denuncias (PSQRD) que se presenten para el señor Presidente de la República, bajo las directrices y políticas fijadas en materia de gestión documental y dentro de los plazos legalmente establecidos.

7. Supervisar, certificar y dar trámite a los contratos designados en supervisión.

8. Las demás que le asigne el Jefe de la Oficina de relaciónamiento con el Ciudadano, acorde con la naturaleza del grupo.

Artículo 14. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Directora General, a la Oficina de Despacho de la Vicepresidenta de la República, a la Jefatura de Despacho Presidencial, a la Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano, al Área de Administrativa, y a la Oficina de Talento Humano, para que procedan a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, en el ámbito de sus competencias, a través de la Subdirección General.

Parágrafo. Las dependencias de que trata la presente resolución contarán con el término de dos (2) meses a partir de su expedición para hacer la transferencia documental y entrega de las respectivas funciones a que haya lugar.

Artículo 15. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 16, adiciona el artículo 7A, el artículo 7B, el artículo 16A y el artículo 16B, sustituye el artículo 7º y deroga el numeral 8.3. del artículo 1º y el artículo 19 de la Resolución número 0163 de 2023 y; deroga los numerales 2, 3.2. y 4 del artículo 1º y los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10 de la Resolución número 048 de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

La Subdirectora General,

Luz Karime Fernández Castillo.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DGEN NÚMERO 20247000221 DE 2024

(febrero 29)

por el cual se adopta la tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA) para las cuencas de tercer orden y acuíferos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para la vigencia de cobro 2023.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y en especial de las conferidas por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno nacional, las cuales se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Que el artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto número 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado por el artículo 3º del Decreto número 1155 de 2017, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas, estableció que la forma en que estará compuesto el valor a pagar por cada usuario será el producto de la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA), expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³), y el volumen captado (V) expresado en metros cúbicos (m³), corregido por el factor de costo de oportunidad, de acuerdo con:

$$VP = TUA * V * FOP$$

Que de acuerdo con la formulación anterior, para la TUA el artículo 2.2.9.6.1.7, del citado Decreto número 1076 de 2015, dispuso, “La tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA), expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³), será establecida por la autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y estará compuesta por el producto de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR)”, de la siguiente manera:

$$TUA = TM * FR$$

Que la Tarifa Mínima (TM), como uno de los componentes fundamentales para la fijación de la tarifa de la tasa por uso del agua, tal como lo ordena el artículo 2.2.9.6.1.8 del Decreto número 1076 de 2015, será fijada anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); para cuyo efecto esa entidad expidió la Resolución número 1571 del 2 de agosto de 2017, definiendo en su artículo 5º que el valor de la misma deberá ajustarse anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); variación que para el año 2022, fue de 13,12 %: incremento que se aplicará sobre la tarifa mínima base acumulada para el año 2022 de 13,76 \$/m³; de cuyo ejercicio se obtiene un valor de 15,57 \$/m³, como valor de la tarifa mínima para el año 2023.

Que respecto al Factor Regional (FR), los artículos 2.2.9.6.1.9 y 2.2.9.6.1.10 del Decreto número 1076 de 2015, modificados mediante los artículos 1º y 2º del Decreto número 1155 de 2017, establecieron que este será calculado anualmente por la Autoridad Ambiental, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FR = [1 + [C_K + C_E] * C_S] * C_U$$

Que respecto a la expresión anterior, para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), se estimaron los componentes técnicos, que acompañan el cálculo del Factor Regional (FR), para cada cuenca hidrográfica y acuífero, para lo cual se tuvo en cuenta la desagregación presentada por la norma referente al Coeficiente de Uso.

Que dada la variedad de usos permitidos a través de las concesiones de aguas en jurisdicción CAR, y con el fin de implementar el instrumento de la tasa por uso, sobre el uso predominante de la concesión, a fin de armonizar la realidad territorial de la CAR en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas, se estimó un factor regional diferencial por cuenca hidrográfica de tercer orden y por acuífero, obteniendo un factor regional para la agrupación de usos doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y de generación de energía, y otro para los demás usos, desagregación que se desprende de la aplicación del Coeficiente de Uso que incorpora el Decreto 1155 de 2017, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Coeficiente de Uso (Aplicable para la vigencia de cobro 2023)
Doméstico, Agrícola, Pecuário, Acuicola, Generación de Energía	0,0775 (constante en el tiempo)
Industrial, Minería, Recreacional	0,68

Que son Sujetos Pasivos de la tasa por uso del agua, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, en desarrollo de sus actividades o en la prestación de servicios utilicen agua de fuentes naturales, superficiales o subterráneas, incluyendo aquellos que no cuenten con concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique en ninguna circunstancia su legalización.

Que mediante el artículo primero del Acuerdo CAR número 004 de 2020, se modificó el artículo segundo del Acuerdo CAR número 38 de 2006, en el sentido de adoptar el sistema de cuencas hidrográficas de tercer orden y los acuíferos delimitados dentro la jurisdicción de esta Entidad para aguas superficiales y subterráneas respectivamente, como componente tarifario de la tasa por uso, con base en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto número 1076 de 2015 (antes artículo 7° del Decreto número 155 de 2004).

Que la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental (DESCA), teniendo en cuenta los componentes de la Tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA), mediante Informe Técnico DESCA número 1181 del 15 de diciembre de 2023, calculó los factores regionales para la vigencia 2023, para cada una de las 84 cuencas de tercer orden con relación al recurso superficial y, lo propio para los 34 acuíferos o unidades hidrogeológicas de aguas subterráneas; documento que hará parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la Tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA) para la vigencia 2023, la cual corresponde al producto de la Tarifa Mínima (TM) por el Factor Regional (FR), sobre el sistema de cuencas de tercer orden y acuíferos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), contenida en los Anexos 1 y 2, denominados “*Tarifa de la Tasa por Utilización de Agua para el año 2023 para el sistema de cuencas de tercer orden de aguas superficiales de la jurisdicción CAR*” y “*Tarifa de la Tasa por Utilización de Agua para el año 2023 para los acuíferos de la jurisdicción CAR*”, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Director General-DGEN,

Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón.

(C. F.).

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2875 DE 2024

(marzo 20)

por la cual se suprime y crea cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, señala:

“**Artículo 26.** El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...) 7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil)

(...)”.

Que, mediante Decreto Ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 3° del Decreto Ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

Que, el Coordinador de Salarios y prestaciones, mediante correo electrónico, informa que los costos anuales de los cargos relacionados son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE CARGO	CARGO	COSTO ANUAL UNITARIO
REGISTRADOR AUXILIAR	301504	\$171,815,306
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	406502	\$91,201,159
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	512005	\$68,917,956
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	512004	\$65,066,543

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 20 de marzo de 2024, en la Planta del Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detalla:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE URIBIA - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE URIBIA	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE URIBIA - REGISTRADURÍA AUXILIAR FLOR DEL PARAÍSO	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE URIBIA - REGISTRADURÍA AUXILIAR BAHÍA HONDA	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE URIBIA - REGISTRADURÍA AUXILIAR PUERTO ESTRELLA	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
DESPACHO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	11	\$2,953,056	\$65,066,543	\$715,731,973
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE URIBIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	14	\$2,953,056	\$65,066,543	\$910,931,602
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO					
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE IPIALES - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE IPIALES 02 (JARDINES DE SUCUMBÍOS)	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE IPIALES - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE IPIALES 02 (JARDINES DE SUCUMBÍOS)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	2	\$2,953,056	\$65,066,543	\$130,133,086
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTICO					
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA - REGISTRADURÍA AUXILIAR 6 DE BARRANQUILLA (LA PLAYA)	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA - REGISTRADURÍA AUXILIAR 6 DE BARRANQUILLA (LA PLAYA)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543